

Secretaría: Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70001400300620160125000**, para informarle que la parte demandante solicitó conjuntamente la terminación del proceso y el pago de depósitos judiciales. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **70001400300620160125000**
Demandante: Cooperativa Cooeresucre.
Demandado: Esmeralda del Carmen Bello Díaz y Ana Mercedes Vitola Moreno.

El apoderado judicial de la Cooperativa Cooeresucre, parte ejecutante, en escrito que antecede, solicita al Juzgado la terminación del proceso, previo pago de los depósitos judiciales descontados a la señora Ana Mercedes Vitola Moreno, quien funge como demandada, en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, previo pago al representante legal de la parte demandante, de los depósitos judiciales que se encuentran disposición del Juzgado, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la señora Ana Mercedes Vitola Moreno, por expreso acuerdo de las partes en litigio.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose, a solicitud del demandado, del título valor que dio origen a esta ejecución, previo pago del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: Pagar a la a los demandados los depósitos judiciales que le sean descontados con posterioridad.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

SEXTO: Aceptar la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hace la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA DÍAZ DÍAZ
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Díaz Díaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a6694bd5836ce962942eb5e45959cca2a6b8a61e4db4a7d9e40df03c74546d**

Documento generado en 27/02/2024 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>